

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-1231/2019
INC-3.

INCIDENTISTA: MÁRILIN SIDELÍN
FERMÍN RAMOS¹.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
AYUNTAMIENTO DE
JALCOMULCO Y CONGRESO DEL
ESTADO, AMBOS DE VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintidós
de febrero de dos mil veintiuno.²**

RESOLUCIÓN INCIDENTAL que declara **parcialmente
fundado** y en **vías de cumplimiento**, la vinculación al Congreso
del Estado en la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el
veinte de febrero de dos mil veinte en el juicio para la protección
de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-
1231/2019**, al tenor de lo siguiente:

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes.

1. De las constancias que obran en autos, se advierte lo
siguiente:

2. **Presentación del juicio ciudadano TEV-JDC-1231/2019.**
El trece de diciembre de dos mil diecinueve, Simón Tabal Rivera,
en su carácter de Agente Municipal de la localidad de Santa

¹ En representación de Simón Tabal Rivera, actor en el expediente principal.

² En lo sucesivo, todas las fechas se refieren al año dos mil veintiuno, salvo que se exprese lo
contrario.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-1231/2019-INC-3**

María Tatetla, perteneciente al Municipio de Jalcomulco, Veracruz, presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la omisión del Ayuntamiento mencionado de otorgarle una remuneración por el ejercicio de su cargo como servidor público.

3. **Sentencia del juicio ciudadano.** El veinte de febrero de dos mil veinte, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en los siguientes términos:

“RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundada** la omisión de la responsable de reconocerle y consecuentemente otorgarle al actor, una remuneración por el desempeño de su función como Agente Municipal perteneciente al Municipio de Jalcomulco, Veracruz; así como la inconstitucional omisión legislativa en contra del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Se **ordena**, al **Ayuntamiento de Jalcomulco, Veracruz**, dar cumplimiento a la presente sentencia, en términos de lo señalado en el apartado de “Efectos de la sentencia”.

TERCERO. Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz, para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia.

CUARTO. Se **ordena** al Congreso del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones, **a la brevedad legisle** para que se contemple el derecho de los agentes y subagentes municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo; en los términos señalados en los “Efectos” del presente fallo.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que los datos de la medida de apremio impuesta, sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados.”

4. La cual fue notificada el veintiuno de febrero siguiente al actor, al Ayuntamiento de Jalcomulco, y al Congreso del Estado, ambos del Estado de Veracruz.

5. **Escrito incidental.** El veinte de marzo de dos mil veinte, el incidentista presentó escrito, por el cual refiere que la sentencia de veinte de febrero del expediente al rubro citado, se encuentra

incumplida.

6. **Resolución incidental TEV-JDC-1231/2019-INC-1.** El veintisiete de julio de dos mil veinte, este Tribunal Electoral dictó resolución incidental en donde declaró **fundado** el incidente, e **incumplida**, la modificación al presupuesto de egresos 2020, así como realizar el pago al incidentista y a todos los Agentes y Subagentes Municipales de Jalcomulco; y en **vías de cumplimiento** la vinculación al Congreso del Estado en la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el veinte de febrero en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-1231/2019**.

7. **Presentación del escrito de aclaración de sentencia.** El tres de agosto de dos mil veinte, la representante legal del actor, presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito de aclaración de sentencia, respecto de la resolución emitida por este órgano jurisdiccional el pasado veintisiete de julio, recaída dentro del expediente **TEV-JDC-1231/2019-INC-1**.

8. **Acuerdo plenario de reencauzamiento de vía.** El once de agosto de la anualidad pasada, este Tribunal Electoral determinó reencauzar la vía por la que se tramitó la aclaración de sentencia promovida por el actor a través de su representante legal, respecto de la resolución incidental **TEV-JDC-1231/2019-INC-1**, para efectos de que la Secretaría General de Acuerdos turnara nuevamente dicho escrito al Magistrado Instructor en el expediente citado, dándole el tratamiento de incidente de aclaración de sentencia.

9. **Incidente de aclaración de sentencia.** Derivado del acuerdo citado en el párrafo anterior, en misma fecha a la señalada previamente, se emitió la resolución de aclaración de sentencia, dentro del expediente **TEV-JDC-1231/2019-INC-2**.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-1231/2019-INC-3**

10. **Presentación del escrito de incidente TEV-JDC-1231/2019-INC-3.** El diecisiete de agosto del año anterior, el incidentista, a través de su representante legal, presentó el escrito de incumplimiento de sentencia, donde señala el supuesto incumplimiento por parte de la autoridad responsable, de la sentencia principal **TEV-JDC-1231/2019** y de la posterior resolución incidental **TEV-JDC-1231/2019-INC-1**.

11. **Resolución incidental del expediente TEV-JDC-1231/2019-INC-3.** El nueve de noviembre de dos mil veinte, este Tribunal dictó resolución incidental en la que determinó lo siguiente:

"RESUELVE:

PRIMERO. Es **fundado** el presente **incidente de incumplimiento de sentencia**, por lo que se declara **incumplida** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-1231/2019**, por cuanto hace al aspecto de la presupuestación y consecuente pago de remuneración para el incidentista, en su calidad de *Agente Municipal*, así como para el resto de *Agentes y Subagentes del municipio de Jalcomulco, Veracruz*.

SEGUNDO. Se **ordena** al Ayuntamiento de Jalcomulco, Veracruz y al Congreso del Estado de Veracruz, para que procedan en los términos que se indican en el considerando de **efectos** de esta resolución.

TERCERO. Se declara **incumplida** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-1231/2020**, en lo relativo al ordenamiento al Congreso del Estado de Veracruz, respecto a reconocer en la legislación veracruzana el derecho de los *Agentes y Subagentes Municipales* de recibir una remuneración, en términos del considerando de **efectos** del presente acuerdo plenario.

CUARTO. Se **ordena** al Congreso del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones, **a la brevedad** posible realice los actos legales necesarios a efecto de someter ante esa soberanía la propuesta relativa para que se contemple la calidad de servidores públicos de los *Agentes y Subagentes Municipales*, y

su derecho a recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo, en los términos señalados en los "Efectos " de la presente resolución.

QUINTO. *Se impone al Presidente Municipal, Síndica, Regidor y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Jalcomulco, Veracruz, una multa; y al Congreso del Estado un apercibimiento en los términos establecidos en el considerando QUINTO del presente incidente, por lo que deberán proceder en términos de los efectos precisados en el presente incidente.*

SEXTO. *Gírese oficio a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, a fin de que vigile e informe su cobro o en su caso, la haga efectiva a través del procedimiento respectivo.*

SÉPTIMO. *Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que los datos de la medida de apremio impuesta, sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados."*

II. Impugnación ante Sala Regional Xalapa.

12. **Presentación de la demanda.** Inconforme con lo determinado en la resolución incidental, el dieciocho de noviembre del año pasado, el Congreso del Estado, presentó en este Tribunal Electoral, escrito de impugnación a fin de controvertir la resolución descrita en el párrafo anterior.

13. El diecinueve siguiente se remitió dicha documentación a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, misma que ordenó integrar el expediente del juicio electoral y registrarlo con la clave **SX-JE-125/2020**.

14. **Resolución del juicio electoral SX-JE-125/2020.** El treinta de noviembre de dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa, dictó resolución en la que determinó lo siguiente:

"RESUELVE

³ En adelante Sala Regional Xalapa.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-1231/2019-INC-3**

*ÚNICO. Se **revoca** la resolución incidental impugnada, en lo que fue materia de impugnación, únicamente para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente sentencia."*

15. Por lo que, en ese sentido, se remitió de nueva cuenta el expediente a este Tribunal, ordenando los siguientes efectos:

"i. Dejar sin efectos la declaratoria de incumplimiento de la sentencia respecto al Congreso de Veracruz, así como el apercibimiento impuesto;

ii. El Tribunal Electoral de Veracruz, deberá emitir una nueva determinación en la que agote el trámite del incidente de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-1231/2019-INC-3, y realice las notificaciones pertinentes, debiendo informar a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, para lo cual deberá anexar las constancias respectivas.

iii. Quedan intocadas el resto de las consideraciones emitidas en la resolución incidental impugnada, las cuales no fueron materia de análisis en el presente juicio.

*iv. Asimismo, se **vincula**, al Tribunal responsable, para que, actuando en Pleno, en una sola vía incidental, genere y conserve unidad en la vigilancia y seguimiento que se debe dar al cumplimiento total e íntegro de lo ordenado al Congreso de Veracruz, relativo a legislar únicamente en lo relativo a contemplar la calidad de servidores públicos de los Agentes y Subagentes Municipales y su derecho a recibir las remuneraciones respectivas, solo en los asuntos en que así lo ordenó."*

16. **Acuerdo de Presidencia.** En ese orden de ideas, el dos de diciembre del año pasado, la Magistrada Presidenta, ordenó tener por recibido el expediente al rubro citado; asimismo, ordenó turnarlo a esta Ponencia, para realizar el trámite que conforme a derecho procediera.

17. **Primer requerimiento al Congreso del Estado.** El quince de diciembre del año anterior, se requirió por primera vez al Congreso del Estado, con la finalidad de tener mayores elementos al momento de resolver el presente incidente.

18. **Razón de imposibilidad de notificación.** El dieciséis de diciembre siguiente, el Actuario Judicial asentó la razón de imposibilidad de notificación al Congreso del Estado, toda vez que dicha soberanía se encontraba dentro de su periodo vacacional de invierno.

19. **Acuerdo plenario de reapertura de incidente.** El treinta de diciembre de la pasada anualidad, en estricto cumplimiento a lo ordenado por Sala Regional Xalapa se reabrió la instrucción del presente incidente con la finalidad de realizar mayores diligencias.

20. **Segundo requerimiento al Congreso del Estado.** El siete de enero del presente año, se requirió al Congreso del Estado de Veracruz, diversa documentación, en virtud de contar con mayores elementos para la resolución del presente incidente y dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa.

21. **Cumplimiento por parte del Congreso del Estado.** El trece de enero siguiente, en atención al requerimiento mencionado en el punto anterior, el Congreso del Estado, remitió diversa documentación a fin de dar cumplimiento con lo solicitado por este Tribunal.

22. **Vista al incidentista.** El dieciocho de enero, con la documentación remitida por el Congreso del Estado de Veracruz, se dio vista al incidentista, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera; misma que no fue desahogada en el término concedido, tal y como hace constar la certificación de fecha veintisiete de enero, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal.

23. **Debida sustanciación.** Agotada la sustanciación del incidente que nos ocupa, se emite la siguiente resolución en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia.

24. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, de conformidad con los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴; 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵; 19, fracción XV, 20 y 164 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

25. Lo anterior, porque en el caso aplica el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente en el que la parte recurrente aduce el incumplimiento de la sentencia emitida en juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, este Tribunal Electoral tiene competencia para decidir sobre las cuestiones incidentales accesorias al juicio principal, pues sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, pues la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota con el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

26. De ahí que, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, forma parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.⁶

⁴ En lo subsecuente Constitución Local.

⁵ En adelante Código Electoral.

⁶ A lo anterior, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en te.gob.mx

SEGUNDA. Cuestión previa.

27. Es necesario precisar que en fecha treinta de noviembre del año pasado, la Sala Regional Xalapa, resolvió el expediente **SX-JE-125/2020**, promovido por la representante del Congreso del Estado, respecto a la determinación emitida por este Tribunal Electoral la resolución incidental de fecha nueve de noviembre la referida anualidad, en el que:

28. Ordenó **revocar** en lo que es materia de impugnación la resolución incidental controvertida, **únicamente** en lo relativo a la declaratorio de incumplimiento de la sentencia y el apercibimiento formulado como primer medida de apremio impuesta al Congreso del Estado, toda vez que a juicio de la Sala Regional Xalapa, este Tribunal como autoridad responsable, no realizó las actuaciones necesarias para conocer las razones por las cuales el Congreso del Estado no ha cumplido lo ordenado.

29. Por ende se ordenaron los siguientes efectos:

i. Dejar sin efectos la declaratoria de incumplimiento de la sentencia respecto al Congreso de Veracruz, así como el apercibimiento impuesto;

ii. El Tribunal Electoral de Veracruz deberá emitir una nueva determinación en la que agote el trámite del incidente de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-1231/2019-INC-3, y realice las notificaciones pertinentes, debiendo informar a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, para lo cual deberá anexar las constancias respectivas.

iii. Quedan intocadas el resto de las consideraciones emitidas en la resolución incidental impugnada, las cuales no fueron materia de análisis en el presente juicio.

*iv. Asimismo, se **vincula** al Tribunal responsable para que actuando en Pleno, en una sola vía incidental, genere y conserve unidad en la vigilancia y seguimiento que se debe dar al cumplimiento total e íntegro de lo ordenado al Congreso de Veracruz, relativo a legislar únicamente en lo relativo a contemplar la calidad de servidores públicos de los Agentes u Subagentes Municipales y su derecho a*

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-1231/2019-INC-3**

recibir las remuneraciones respectivas, sólo en los asuntos en que así lo ordenó.

30. En ese sentido, la presente resolución incidental, se realizará conforme a lo establecido por la Sala Regional Xalapa, **únicamente** sobre la declaratoria de incumplimiento de la sentencia y el apercibimiento impuesto al Congreso del Estado de Veracruz; dejando intocado lo ordenado en el presente incidente al Ayuntamiento de Jalcomulco, Veracruz.

TERCERA. Materia del presente incidente.

31. Es indispensable precisar que el objeto o materia de la presente resolución incidental, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano **TEV-JDC-1231/2019**, de veinte de febrero del año pasado y posterior en la resolución incidental **TEV-JDC-1231/2019-INC-1** de fecha veintisiete de julio del dos mil veinte, respecto a lo ordenado al Congreso del Estado.

32. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.⁷

33. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Congreso del Estado de Veracruz en su carácter de autoridad responsable, otorgue cumplimiento a lo resuelto.

34. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y

⁷ Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).

alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

35. Ahora bien, en la sentencia emitida por este Tribunal, en el multicitado juicio ciudadano **TEV-JDC-1231/2019** de veinte de febrero del año pasado, se precisaron los siguientes efectos:

a) *En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo una modificación a la propuesta del presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil veinte, de modo que se contemple el pago de una remuneración para todos los Agentes y Subagentes Municipales, como servidores públicos en su calidad de Agentes o Subagentes Municipales, misma que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil veinte.*

b) *Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario, y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:*

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.*
- *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*
- ***No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.***

c) *Aprobada en Sesión de Cabildo el presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, **remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones** que recibirán los Agentes y Subagentes Municipales.*

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-1231/2019-INC-3**

d) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Jalcomulco, Veracruz; conforme a sus atribuciones y en breve término, de ser procedente, se pronuncie al respecto.

*e) El Ayuntamiento de Jalcomulco, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, a la brevedad posible, debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.*

*f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Jalcomulco, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.*

g) Se ordena al Congreso del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones, a la brevedad legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

*h) Se ordena a la Legislatura del Estado, para que, cumplido lo ordenado el inciso anterior, de manera inmediata y a través de los medios eficaces conducentes, **haga del conocimiento de tales reformas, a todos los Ayuntamientos de la Entidad**, para que estos tomen las medidas previsibles, y contemplen en sus respectivos presupuestos de egresos, la remuneración que deben pagarse a los Agentes y Subagentes Municipales en la Entidad, atendiendo a los parámetros máximos y mínimos que se han establecido en la presente ejecutoria.*

*i) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, el cumplimiento de lo ordenado en los incisos **g) y h)**, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra, remitiendo la documentación atinente que demuestre el cumplimiento.*

36. Mismos efectos que se reiteraron dado el incumplimiento del Ayuntamiento de Jalcomulco, Veracruz, al dictarse la resolución incidental en fecha veintisiete de julio del año pasado en el expediente **TEV-JDC-1231/2019-INC-1**; por lo que, con fundamento en lo establecido en la fracción, II, del artículo 374

de dicho Código Electoral, se le impuso la medida de apremio consistente en amonestación al Presidente Municipal, Síndica y Regidora del referido Ayuntamiento.

37. Siendo que la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Jalcomulco y del Congreso, ambos del Estado de Veracruz, consistió en que el primero debía presupuestar una remuneración, y consecuentemente asegurar su pago para esta anualidad al incidentista, y todos los Agentes y Subagentes Municipales; y el segundo, se pronunciara respecto al presupuesto que le remitiera dicho Ente Municipal.

38. Además, **se ordenó** a este último, para que tanto en la Constitución Local como en la Ley Orgánica, contemplen a las y los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, y en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los mismos de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, para así lograr una plena efectividad del mismo.

CUARTA. Acciones del Congreso del Estado de Veracruz con la finalidad de reconocer el derecho de las y los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración en la legislación veracruzana.

39. Tal como se precisó, en el inciso **g)** de los efectos, de la sentencia de veinte de febrero de dos mil veinte, se ordenó al Congreso del Estado de Veracruz, para que, en el ámbito de sus atribuciones, **a la brevedad** legislara para que se contemple el derecho de las y los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

40. Asimismo, en el inciso **h)** se **ordenó** a la Legislatura del Estado, para que, cumplido lo ordenado el inciso anterior, de manera inmediata y a través de los medios eficaces conducentes, **hiciera del conocimiento tales reformas, a todos los Ayuntamientos de la Entidad**, para que estos tomaran las medidas previsibles, y contemplaran en sus respectivos presupuestos de egresos, la remuneración que deben pagarse a las y los Agentes y Subagentes Municipales en la Entidad, atendiendo a los parámetros máximos y mínimos establecidos en la presente ejecutoria.

41. Lo anterior, debía ser informado a este Órgano Jurisdiccional dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurriera, remitiendo la documentación atinente que demostrara el cumplimiento.

42. Por lo que posteriormente de lo resuelto en fecha treinta de noviembre del año pasado por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JE-125/2020; es de mencionar que, para el efecto de saber el estado que guarda el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal Electoral al Congreso del Estado se requirió mediante acuerdo de Magistrado Instructor de fecha quince de diciembre del año pasado⁸, lo siguiente:

“...1. Informe sobre las acciones que ha realizado respecto al exhorto realizado a dicho ente legislativo para que, en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica, contemplen a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, dentro del ámbito de sus atribuciones, en breve término, legislen para que se contemple el derecho de tales servidores públicos a recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos...”

43. Lo cual en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte se tiene mediante una razón de notificación⁹ que no se pudo notificar a dicha Soberanía, en virtud de la circular SG/030/2020

⁸ Visible a fojas 337-339 del expediente principal TEV-JDC-1231/2019.

⁹ Consultable a foja 343-344 del expediente principal TEV-JDC-1231/2019

emitida por el Secretario General del Congreso del Estado, en el cual señala que del dieciséis de diciembre del año pasado al siete de enero, gozarían de un periodo vacacional, por lo que no podían atender dicha solicitud.

44. Por lo que nuevamente en fecha siete de enero mediante acuerdo del Magistrado Instructor se requirió de nueva cuenta a dicha Soberanía, para que informara concretamente el punto señalado con anterioridad.

45. En tal virtud, en fecha trece de enero mediante oficio DSJ/023/2021¹⁰, la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, en representación del mismo, informó básicamente que dicho ente no funge como superior jerárquico de los Ayuntamientos que integran el Estado.

46. También relata que es una facultad exclusiva del Ejecutivo Municipal elaborar, examinar, discutir y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, con reservas para el Legislativo Estatal, en lo relativo a observaciones (de forma) que pudieran presentarse.

47. Además, refiere que, los Ayuntamientos gozan de autonomía presupuestal, por lo que, el ejercicio del gasto público será ejercido de forma libre y directa por los Ayuntamientos o por quienes ellos autoricen, conforme a la ley.

48. Asimismo, advierte que corresponde al Cabildo de cada Ayuntamiento lo relativo al reconocimiento de su deuda pública, así como la forma en que esta deberá ser pagada.

49. Por ello, es que a pesar de que este Tribunal aduzca la obligación de ordenarle a dicha soberanía a que obligue a los diversos Ayuntamientos que contemplen remuneraciones de las

¹⁰ Visible a fojas 216-223.

y los Agentes Municipales, por el detalle normativo de una particularidad expresa, ello no implica que la generalidad rebase la omisión que se le adjudica al Congreso del Estado.

50. Por otra parte, también advierte que dicha soberanía no puede realizar la autorización u aprobación y dar las bases legales para reconocer los presupuestos generados por los diversos Ayuntamientos del Estado, así como señalar los fondos con que se deberá remunerar a las y los Agentes y Subagentes Municipales y que estos puedan contar con los recursos mencionados, con la finalidad de dar cumplimiento con las sentencias.

51. De igual forma, señala que no puede realizar las acciones solicitadas por este Tribunal, en razón de que dicha soberanía no tiene injerencia en las decisiones tomadas por los diversos Ayuntamientos ya que son propias de las autoridades municipales cuyas decisiones dependen de sus representantes, y dicha soberanía siempre ha sido respetuosa en la división de poderes; por lo que en ese orden de ideas, se solicita que no se haga efectivo un posible apercibimiento.

52. Al respecto, este Tribunal Electoral considera que dicha contestación formulada por el Congreso del Estado, denota una evasiva a contestar el requerimiento formulado; sin embargo es un hecho público y notorio¹¹ que en el expediente **TEV-JDC-675/2019 y sus acumulados**, mediante oficio **DSJ/527/2020** recibido el veintiséis de octubre del año pasado, la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, informó respecto al mismo tema y mismo que ha realizado en diversos asuntos del índice de este Tribunal en cuanto a legislar el pago de

¹¹ Se invoca como hecho notorio en términos de la Jurisprudencia 2a./J. 74/2006 cuyo rubro es: "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS."

remuneraciones de las y los Agentes y Subagentes Municipales, señalando lo siguiente:

"...Como se ha informado en diversas ocasiones a ese TEV, El diez de enero de dos mil diecinueve, en la Décimo Primera Sesión Ordinaria del primer año de ejercicio constitucional, fue presentada por el Diputado Enrique Cambranis Torres un anteproyecto de punto de acuerdo en materia de pago de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales; mismo que fue turnado a la Junta de Coordinación Política y que se encuentra en análisis.

El dieciocho de enero de dos mil diecinueve, en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del primer año de ejercicio constitucional, fue presentada por diversos diputados una iniciativa de proyecto de decreto que reforma al artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para que se reconozca el derecho de Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, dicha iniciativa fue turnada a la Comisión Permanente de Gobernación, misma que se encuentra en análisis

Además, como se desprende del oficio DRLPO/044/01/2020, se cuenta con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en estudio antes la comisiones LEGISLATIVO respectivas; así como de un anteproyecto de punto de acuerdo, que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política, -como se explica en los siguientes párrafos, la situación de pandemia que se vive, es complejo-

Primeramente, como es de su conocimiento, el Consejo de Salubridad General establecido en el artículo 73, fracción XVI, Base Primera, de la Constitución General de la República, el cual -en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en nuestro país- adquiere una autoridad de especial relevancia, emitió diversas recomendaciones con motivo del COVID-19.

A su vez, que el 30 de marzo, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19)" del Consejo de Salubridad General y, en consecuencia, el 31 inmediato, el Acuerdo de la Secretaría de Salud que implemento entre otras medidas, las siguientes:

- La suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;*
- Resguardo domiciliario de la población que no participa en actividades laborales esenciales, así como de la que se encuentra en los grupos de mayor riesgo;*
- Una vez que concluya la suspensión de actividades no*

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1231/2019-INC-3

esenciales y el resguardo domiciliario, la Secretaría de Salud emitirá los lineamientos para un regreso escalonado, y;

- Se deberán postergar, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional, que involucren movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas.

DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

A lo anterior, debe sumársele el desahogo del procedimiento parlamentario, de manera muy atenta le solicito que para los efectos indicados que se tome en cuenta que los trámites que se desahogan en el Congreso requieren -además de la participación de su Presidente- el desahogo de varias etapas.

Ejercicio que está sujeta a la práctica de la democracia deliberativa. Para su mayor comprensión, se detallan a continuación el procedimiento indicado:

I) Lectura de correspondencia: en esta etapa, el Secretario de la Directiva registrar en el libro, textualmente y en orden cronológico, los acuerdos que impliquen prácticas legislativas (como lo es el caso que nos ocupa) lo cual deberá informar a la Junta de Coordinación Política por conducto de la Secretaría General.

II) Turno a comisiones u órgano de gobierno: en esta etapa, una vez que se haya hecho del conocimiento el asunto a la Junta de Coordinación Política está, si así lo estima, será incluida en la celebración de la próxima sesión del Pleno de la Legislatura donde, en todo caso, deberá ser turnada a la o las Comisiones que deberán conocer del asunto, para lo cual, el Presidente o el Secretario de la Directiva o de la Permanente, deberán firmar los oficios de turno a comisiones, a más tardar el día hábil siguiente de la sesión en que haya sido turnado el asunto, para que la Secretaría General lo entregue a la presidencia de la o las comisiones, a más tardar, el día hábil posterior a que los reciba.

Una vez que la Comisión de que se trate, reciba el asunto por parte de la Secretaría General, tendrá cinco días hábiles para determinar si es competente o no para conocer del asunto. Si es competente, el Presidente de la Comisión, recibida la iniciativa o solicitud, se distribuirá entre sus miembros y se citará, con cuarenta y ocho horas de anticipación, a una sesión para su lectura, designación de apoyos técnicos legislativos, se acordarán las consultas y comparecencias de los servidores públicos o particulares que se considere procedente para la preparación del dictamen.

III) Elaboración del proyecto de dictamen o acuerdo: Una vez que la comisión de que se trate haya recibido el asunto, y declarado su competencia, deberán emitir, dentro de los diez días hábiles siguientes en que hayan recibido el expediente, su dictamen.

IV) Sesiones de la Junta de Coordinación Política y Junta de Trabajos Legislativos: la Junta de Coordinación Política que sesiona por lo menos una vez a la semana, será la encargada de impulsar los acuerdos relativos a la votación plenaria de las

iniciativas, propuestas y demás asuntos que así lo requieran.

El Presidente de la Junta de Coordinación Política debe someterá la consideración de la Junta de Trabajos Legislativos, quienes se reunirán por lo menos una vez cada 15 días, los criterios para la elaboración del Orden del día de las Sesiones del Pleno, los proyectos de agenda legislativa durante los Períodos de Sesiones y los recesos legislativos, así como el calendario para su desahogo, quienes lo darán a conocer al pleno

V) Cita a sesión, discusión y en su caso, aprobación del asunto puesto a consideración de los integrantes del Congreso de Veracruz funcionando en PLENO: *La junta de coordinación Política se encargará de citar a las sesiones del Pleno de la Legislatura, en las cuales, se exhortará a las comisiones a que presenten el dictamen o resolución encomendada si es que no lo han hecho en el término de diez días hábiles concedido, para ser votados y se determine si se aprueban o desechan. Si son aprobadas, se procederá a la firma de las actas correspondientes.*

Del análisis del proceso legislativo, claramente puede observarse que éste consta de diversas etapas en las cuales, no sólo interviene el Presidente del Congreso del Estado, sino además diversas áreas, tanto administrativas, como legislativas que, por las razones expuestas a causa de la contingencia sanitaria que atraviesa el país, no se encuentran laborando de manera regular.

*No omito manifestar que, el 30 de julio del año en curso se clausuraron los trabajos del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la LXV Legislatura, quedando instalada la Diputación Permanente que funcionará durante el Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, por lo que, aunado a lo ya señalado, **hace imposible dar cumplimiento a lo requerido...***

53. En atención a lo informado por la legislatura del Estado, es menester realizar las siguientes reflexiones.

54. Resulta un hecho público y notorio para este Tribunal Electoral, que el órgano legislativo ha venido informando sobre las mismas tres iniciativas, y el anteproyecto de punto de acuerdo, desde la anualidad antepasada, en materia de remuneraciones a favor de las y los Agentes y Subagentes Municipales del Estado de Veracruz.

55. Dichas iniciativas se presentaron el dieciséis de enero, el nueve de mayo y el trece de junio, todas de dos mil diecinueve, y fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, sin que hasta el momento el Congreso del Estado de Veracruz, haya

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-1231/2019-INC-3**

remitido mayor información sobre el estado procesal que guardan las mismas.

56. No obstante, también es un hecho público y notorio, que en nuestro país y en nuestro Estado, actualmente se vive un estado de contingencia sanitaria provocada, por la transmisión del virus, SARS-CoV2 (COVID-19), a la que se le ha dado el grado de pandemia, lo que ha generado, que las diversas instancias federales y locales, implementen medidas sanitarias, a fin proteger a la población, y evitar el contagio de dicho virus.

57. En este escenario, el Congreso del Estado, como se mencionó, cuenta con tres iniciativas y un anteproyecto de ley; pero también, alude que con motivo de la pandemia que se sufre en el Estado, las actividades del poder legislativo han sido disminuidas, a fin de contar solo con el personal mínimo o indispensable, de tal manera que, en las diversas áreas del poder legislativo no están laborando con la regularidad habitual.

58. Aunado a lo anterior, el Congreso del Estado, hace notar a este Tribunal, que ante la pandemia que se vive actualmente, es complicado cumplir con la determinación de este Tribunal, en el sentido de legislar en materia de reconocimiento como servidoras y servidores públicos y remuneraciones a favor de las y los Agentes y Subagentes Municipales del Estado de Veracruz, porque para ello, debe agotarse un procedimiento legislativo complejo que consta de las siguientes fases:

I) Lectura de correspondencia: en esta etapa, el Secretario de la Directiva registrar en el libro, textualmente y en orden cronológico, los acuerdo que impliquen prácticas legislativas (como lo es el caso que nos ocupa) lo cual deberá informar a la Junta de Coordinación Política por conducto de la Secretaria General.

II) Turno a comisiones u órgano de gobierno: en esta etapa, una vez que se haya hecho del conocimiento el asunto a la Junta

de Coordinación Política está, si así lo estima, será incluida en la celebración de la próxima sesión del Pleno de la Legislatura dónde, en todo caso, deberá ser turnada a la o las Comisiones que deberán conocer del asunto, para lo cual, el Presidente o el Secretario de la Directiva o de la Permanente, deberán firmar los oficios de turno a comisiones, a más tardar el día hábil siguiente de la sesión en que haya sido turnado el asunto, para que la Secretaria General lo entregue a la presidencia de la o las comisiones, a más tardar, el día hábil posterior a que los reciba.

Una vez que la Comisión de que se trate, reciba el asunto por parte de la Secretaria General, tendrá cinco días hábiles para determinar si es competente o no para conocer del asunto. Si es competente, el Presidente de la Comisión, recibida la iniciativa o solicitud, se distribuirá entre sus miembros y se citará, con cuarenta y ocho horas de anticipación, a una sesión para su lectura, designación de apoyos técnicos legislativos, se acordarán las consultas y comparecencias de los servidores públicos o particulares que se considere procedente para la preparación del dictamen.

III) Elaboración del proyecto de dictamen o acuerdo: Una vez que la comisión de que se trate haya recibido el asunto, y declarado su competencia, deberán emitir, dentro de los diez días hábiles siguientes en que hayan recibido el expediente, su dictamen.

IV) Sesiones de la Junta de Coordinación Política y Junta de Trabajos Legislativos: la Junta de Coordinación Política que sesiona por lo menos una vez a la semana, será la encargada de impulsar los acuerdos relativos a la votación plenaria de las iniciativas, propuestas y demás asuntos que así lo requieran.

El Presidente de la Junta de Coordinación Política debe someterá la consideración de la Junta de Trabajos Legislativos, quienes se reunirán por lo menos una vez cada 15 días, los criterios para la elaboración del Orden del día de las Sesiones del Pleno, los proyectos de agenda legislativa durante los Períodos de Sesiones y los recesos legislativos, así como el calendario para su desahogo, quienes lo darán a conocer al

pleno

V) Cita a sesión, discusión y en su caso, aprobación del asunto puesto a consideración de los integrantes del Congreso de Veracruz funcionando en PLENO: La junta de coordinación Política se encargará de citar a las sesiones del Pleno de la Legislatura, en las cuales, se exhortará a las comisiones a que presenten el dictamen o resolución encomendada si es que no lo han hecho en el término de diez días hábiles concedido, para ser votados y se determine si se aprueban o desechan. Si son aprobadas, se procederá a la firma de las actas correspondientes.

59. En este orden de ideas, conforme a lo informado por el Congreso del Estado de Veracruz, es importante mencionar, que existen condiciones sanitarias, que actualmente impiden que dicha autoridad cumpla de manera inmediata con lo ordenado por este Tribunal Electoral, en relación a legislar, para que se contemple en las leyes correspondientes, lo relativo al derecho de las y los Agentes y Subagentes Municipales para recibir una remuneración adecuada a sus funciones.

60. Empero, aun cuando actualmente se presenta una emergencia sanitaria, provocada por la transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y se dificulte el cumplimiento de la sentencia ordenada por este Tribunal, lo cierto es, que la mencionada sentencia no puede quedar incumplida, o que su cumplimiento quede sujeta a un plazo indeterminado, pues ello, rompería con el principio de seguridad jurídica, en términos del artículo 16 y 17 Constitucional, pues las sentencias de un órgano jurisdiccional deben acatarse, en virtud de que, lo que se persigue es la impartición de justicia a favor de quienes acuden a un órgano jurisdiccional a exponer sus reclamos.

61. Por lo anterior, en atención a lo informado por el Congreso del Estado, en el referido oficio DSJ/527/2020, en concepto de este Tribunal, es conforme a derecho, que, en relación a lo

ordenado a dicha autoridad, en el sentido de legislar en materia de remuneraciones a favor de las y los Agentes y Subagentes Municipales, **se declare que la sentencia principal indicada al rubro se encuentra en vías de cumplimiento**; y en ese sentido, ha lugar, a dictar los efectos conducentes.

62. En otro orden de ideas, en la sentencia que se cumplimenta, la Sala Regional Xalapa, estimó que este Tribunal electoral, tiene que velar por el cumplimiento de lo ordenado al Congreso del Estado, en los casos en los que así lo haya realizado, con la finalidad de generar y conservar la unidad en la vigilancia y el seguimiento que se debe dar al cumplimiento total e íntegro de sus determinaciones y con ello evitar que sus determinaciones queden incumplidas.

63. En ese sentido, la autoridad federal señaló que, el Tribunal responsable, actuando en Pleno, y en una sola vía incidental, debe dar seguimiento al cumplimiento total e íntegro de las sentencias en las que ordenó al Congreso del Estado de Veracruz, legislar en la materia que ha sido referida, a fin de evitar que de una misma determinación pudieran resultar otras contradictorias entre sí y que se efectúen trámites innecesarios que obstaculicen o retarden el cumplimiento a lo ordenado.

64. Por lo anterior, y en atención a lo ordenado en la ejecutoria federal, se determina que en este expediente se estará vigilando la orden dada al Congreso del Estado de Veracruz, en el sentido de legislar para que se contemple el derecho de las y los Agentes y Subagentes Municipales del Estado, de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

QUINTA. Efectos de la resolución.

➤ **Efectos ordenados al Congreso del Estado.**

65. Por otro lado, al resultar en vías de cumplimiento lo ordenado al Congreso del Estado de Veracruz, para legislar el derecho de las y los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas, se dictan los siguientes efectos:

a) El Congreso del Estado de Veracruz, en el **segundo periodo ordinario de sesiones del año dos mil veintiuno**, que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, comprende del dos de mayo al último día del mes de julio siguiente, deberá agotar el procedimiento legislativo dispuesto por el artículo 49 de dicha Ley Orgánica, conforme lo siguiente.

b) Dentro de tal periodo, la Junta de Coordinación Política y las respectivas Comisiones, deberán dictaminar las iniciativas y anteproyecto de punto de acuerdo, **relativos a reconocer en la legislación el derecho de las y los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración** y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos de la entidad.

c) Para que una vez dictaminadas, de ser el caso, la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva, sometan a consideración del Pleno del Congreso los dictámenes respectivos, a fin de que estos sean votados, en términos de los artículos 24, fracciones IV y V; 33, fracción I y II; 37, fracciones I y IV, y 38, del citado ordenamiento.

d) Realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, el Congreso del Estado, por conducto de su Presidente, deberá remitir copia certificada

de las constancias, por el cual demuestre el cumplimiento de los efectos ordenados.

66. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el expediente en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión de la presente resolución incidental, se agregue al expediente sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

67. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII; 11, fracciones V y XII; y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) perteneciente a este órgano jurisdiccional.

68. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, conforme a la sentencia dictada en el expediente **SX-JE-125/2020**.

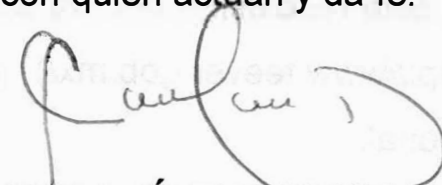
SEGUNDO. Se declara en vías de cumplimiento la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-1231/2019**, respecto a que se ordenó al Congreso del Estado de Veracruz, legislar sobre el derecho de las y los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración; por lo que, dicha soberanía deberá proceder en términos de lo precisado en el apartado de efectos del presente incidente.

NOTIFÍQUESE, personalmente al incidentista, en el domicilio señalado en su respectiva demanda; por **oficio**, con copia certificada de la presente resolución a la Sala Regional Xalapa

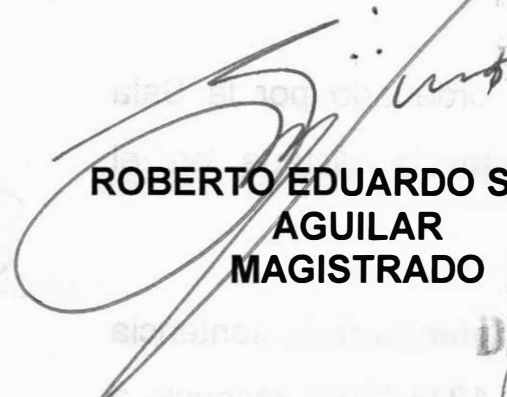
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-1231/2019-INC-3**

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Ayuntamiento de Jalcomulco, y al Congreso del Estado, ambos de Veracruz; **por estrados**, al resto de los Agentes y Subagentes Municipales beneficiados por efectos extensivos, y a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia; y Tania Celina Vásquez Muñoz; ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



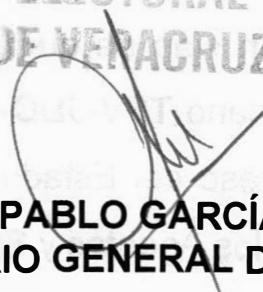
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
MAGISTRADO**



**TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA**



**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**